

VERBAL

RADICADO: 08001405300320230009800

DEMANDANTE: ALBERT ENRIQUE UPARELA DIAZ

DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho demanda *Verbal* presentada por ALBERT ENRIQUE UPARELA DIAZ, en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, la cual fue recibida electrónicamente el 20 de febrero de los corrientes, estando pendiente de admisibilidad. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veinticuatro (24) de marzo de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA

VERBAL

RADICADO: 08001405300320230009800
DEMANDANTE: ALBERT ENRIQUE UPARELA DIAZ
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que ALBERT ENRIQUE UPARELA DIAZ; a través, de apoderado judicial, presenta proceso *Verbal*, en contra de la sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, procede el despacho a decidir acerca de la admisibilidad de esta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, se observa que adolece de los siguientes defectos de forma:

- ✓ En el poder especial aportado no cumple con los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso; es decir, no se encuentra determinado y claramente identificado el asunto sobre el cual versa el proceso, como tampoco, a quién se encuentra dirigido.
- ✓ El juramento estimatorio no satisface los requerimientos exigidos por el estatuto procesal en su artículo 206, dado que, no hace discriminación razonada alguna de los conceptos.
- ✓ La parte actora incurre en una indebida acumulación de pretensiones, siendo que, no cumple con el requerimiento normativo dispuesto en el numeral segundo del artículo 88 del C.G.P.
- ✓ Falta del agotamiento de la conciliación, como requisito de procedibilidad para los asuntos civiles en los procesos declarativos, en fundamento a que la constancia de no conciliación aportada versa sobre pretensiones diferentes a las presentadas en la demanda, es decir, no guardan concordancia objetiva.
- ✓ No hay claridad sobre la cuantía del proceso, en razón, a que las pretensiones de la demanda no reúnen los requisitos en cuanto a la determinación y



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

discriminación de los rubros correspondientes a el lucro cesante y el daño emergente.

- ✓ No se allega la constancia de haber realizado la notificación de la demanda y sus anexos a la sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, tal como dispone el artículo 6 de la ley 2213 del 2022; siendo requerido de los procesos que no contienen solicitud de medidas cautelares.
- ✓ En la demanda no se informa de dónde se obtuvo las direcciones electrónicas suministradas para efectos de las notificaciones de las partes, representantes, apoderados, testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, tal como lo requiere el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda *Verbal*, presentada por ALBERT ENRIQUE UPARELA DIAZ, en contra de la sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Mantener el proceso en Secretaría por (5) días, a fin de que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7ce6e2190bd06f98856ad9a22ead0e9de6807f663803f261ef688ef079f23a**

Documento generado en 24/03/2023 05:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>